



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2017-01-650601

Tipo: Salida Fecha: 21/12/2017 12:01:20 PM
Trámite: 16048 - ACTA DE AUDIENCIA DE CONFIRMA ACUERDO
Sociedad: 890311243 - SAINC INGENIEROS CO Exp. 26254
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 5 Anexos: NO
Tipo Documental: ACTAS Consecutivo: 400-002507

**ACTA
AUDIENCIA DE CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN**

FECHA	18 DE SEPTIEMBRE Y 13 DE DICIEMBRE DE 2017
HORA	2:30 PM
CONVOCATORIA	AUTO 400-012957 DEL 5 DE SEPTIEMBRE Y 400-017779 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2017
LUGAR	Superintendencia de Sociedades en videoconferencia con la Intendencia regional de Cali
SUJETO DEL PROCESO	Sainc Ingenieros Constructores S.A.
PROMOTOR	Edda Silvia Rodriguez de Gómez
REPRESENTANTE LEGAL	Francisco Jose de Angulo Angulo
EXPEDIENTE	26254

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Estudio para confirmación del Acuerdo de reorganización.

ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA

- (I) INSTALACIÓN**
- (II) DESARROLLO**
 - a. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y OTROS
 - b. CONTROL DE LEGALIDAD Y OBSERVACIONES AL ACUERDO
- (III) CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN**
- (IV) CIERRE**

(I) INSTALACIÓN

Presidió la audiencia el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia, dando inicio el 18 de septiembre, reanudándose el 13 de diciembre de 2017. Se advirtió que se anexa al acta la lista de asistencia y el CD que contempla todo el desarrollo de la misma. De igual forma se informa que el acta solo tendrá la parte resolutive de las providencias que profieran en la audiencia (art 107 de C.G.P.)

De conformidad con el poder actúa como

Apoderado	Poderdante
Liliana Milen Núñez Quintero	Banco Corpbanca Colombia S.A.
Katherin Victoria Hidalgo Moncayo	Interiorismo Activo S.A.S.

Aana Yhorleny Cabrera Jara	Fortox Security Group S.A.
Samira Lizceth Morales Galindo	Tyco Services S.A.
Christian Castillo Rocuts	Protección, Colpensiones y Colfondos

(II) DESARROLLO

a. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y OTROS

A continuación, el Despacho concedió la palabra a los acreedores de la concursada de los que trata el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010. Reporta acreencias pendientes de pago el apoderado de Colfondos, Protección y Colpensiones. Otorga un término de 30 días para la depuración o pago, término que aceptó la concursada.

b. CONTROL DE LEGALIDAD Y OBSERVACIONES AL ACUERDO

Resuelto lo anterior, el Despacho realizó algunas precisiones legales referentes a la naturaleza y requisitos esenciales y formales del Acuerdo de reorganización para que el mismo se entienda válidamente celebrado. Posteriormente concedió el uso de la palabra a los concurrentes que tuvieron manifestaciones sobre el contenido y estructura del Acuerdo alcanzado.

Intervinieron los siguientes acreedores:

Banco de Occidente	Solicitó se ajuste el proyecto para que quede reconocido su crédito como de quinta clase como se ordenó en audiencia de resolución de objeciones. Hizo observaciones al acuerdo.
Banco Davivienda	Votó negativo el acuerdo. Solicitó a la concursada informar cómo afecta el flujo de caja el laudo arbitral que fue fallado en contra de la concursada, por cuenta de Carbones del Cerrejón Limited.
Ferrovial Agromán S.A.	Informó sobre la condena del laudo arbitral.

Luego de realizadas las observaciones e intervenciones por parte de los acreedores, las cuales constan en el CD anexo al acta, el Despacho hace un receso de 20 minutos de la audiencia.

Después de reanudada la audiencia, el Despacho advierte que la deuda reportada por Banco de Occidente fue efectivamente graduada y calificada.



De otra parte, advierte que existe una discrepancia entre los créditos de quinta clase relacionados en el acuerdo, y los calificados y graduados en el proyecto aprobado en audiencia de resolución de objeciones. Es así que en atención a lo dicho, resuelve no confirmar el acuerdo de reorganización y conceder un término de 8 días hábiles para que se ajuste el texto y sea radicado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1116 de 2006.

Intervinieron los siguientes acreedores:

Colfondos, Protección y Colpensiones	Advierte que no existen créditos pendientes a favor de Protección.
Ferrovial Agromán S.A.	Interpone recurso de reposición. Manifiesta que la condena del laudo es un crédito posterior a la admisión de la concursada al trámite de reorganización y no debe ser tratado como sujeto al acuerdo.
Tyco Services S.A.	Descorre el recurso. Manifiesta que debe tenerse como un crédito de quinta clase.
Banco de Bogotá.	Descorre el recurso. Solicita se verifique si el crédito de Carbones del Cerrejón fue incluido en los proyectos como un crédito condicional.
Apoderado de Sainc Ingenieros	Coadyuva el descorre de Banco de Bogota. Advierte que el crédito de Carbones del Cerrejón y en consecuencia de Ferrovial Agromán S.A., debe ser postergado.
Banco Corpbanca	Coadyuva la intervención de Banco de Bogotá. Vota negativo el acuerdo.
Banco de Occidente	Coadyuva la intervención de Banco de Bogotá.

El Despacho resuelve el recurso presentado por Ferrovial Agromán S.A. Advierte que la deuda de Carbones del Cerrejón no fue calificada ni graduada. Menciona que la causación de la obligación es anterior al inicio del proceso de reorganización y que por lo tanto debe dársele aplicación a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 1116 de 2006.

Reanudación de audiencia:

Siendo las 3:04 minutos de la tarde del 13 de diciembre de 2017, se reanuda la audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización de Sainc Ingenieros Constructores S.A.

Luego de resolver cuestiones previas como consta en el CD de la audiencia, el Despacho realizó algunas precisiones legales referentes a la naturaleza y requisitos esenciales y formales del Acuerdo de reorganización para que el mismo se entienda válidamente

celebrado. Posteriormente concedió el uso de la palabra a los concurrentes que tuvieran manifestaciones sobre el contenido y estructura del Acuerdo alcanzado.

Intervinieron los siguientes acreedores:

Colfondos y Colpensiones	Reporta acreencias pendientes de pago y otorga un término de 30 días para la depuración de la deuda.
Banco de Bogotá	Hace observaciones al acuerdo.
Ferrovial Agromán S.A.	Hace observaciones al acuerdo.
Bancolombia S.A.	Hace observaciones al acuerdo.
Banco Davivienda	Vota negativo el acuerdo. Hace observaciones al acuerdo

Acto seguido, se concedió el uso de la palabra al apoderado del deudor y al promotor designado quienes se pronunciaron respecto de las observaciones realizadas, procediendo a aclarar y en algunos casos a acoger las mismas.

Se hace un receso de la audiencia para que se hagan los ajustes al texto del acuerdo. Luego de reanudada la audiencia, el apoderado del deudor da lectura de los artículos que fueron objeto de observaciones.

Intervinieron los siguientes acreedores:

Banco de Bogotá	Vota positivo el acuerdo
Tyco Services S.A.	Vota positivo el acuerdo

El Acuerdo definitivo que contiene los ajustes realizados fue aportado en audiencia.

(III) CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

El Despacho profirió el auto que confirma el Acuerdo, del cual se transcribe la parte resolutive:

“RESUELVE

Primero. Confirmar el Acuerdo de reorganización.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares vigentes sobre los bienes del deudor y a órdenes de esta Superintendencia.

Tercero. Ordenar la inscripción de la presente decisión en el registro mercantil de la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Cuarto. Ordenar expedir copia auténtica del acta que contiene las decisiones adoptadas en esta audiencia junto con los anexos a la misma, con destino a las entidades y personas que lo requieran.

Quinto. Ordenar a la promotora que presente el acuerdo de reorganización en el informe 34 denominado “síntesis del acuerdo”, el cual debe ser remitido vía internet y aportado en forma impresa. El aplicativo se puede obtener en el portal de Internet de esta Superintendencia.

Sexto. Remitir copia del acta de esta audiencia al Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución de la Superintendencia de Sociedades para lo de su cargo.

Séptimo. De acuerdo al convenio que se logró en audiencia, conceder el plazo de 30 días a la compañía para que depure y pague las deudas reportadas por seguridad social. “

La decisión es notificada en estrados.

(IV) CIERRE

En firme la providencia, a las 4:57 p.m. se dio por terminada la audiencia, en constancia firma quien la presidió.



NICOLÁS POLANÍA TELLO

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACUERDOS

Rad. 2017-01-

505510/505512/505504/505490/506056/508062/505487/505471/505463/505465/505467/508674/511777/511783/446425/014944/014989/533834/525414/485707/016685/014882/436107

Anexos: CD, Listas de, Acuerdo de reorganización definitivo y anexos, Poderes y otros. total folios D1649